



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000368 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

#### VISTO:

La solicitud con registro documentario N° 1529077, de fecha 03 de julio del 2023, solicitud con registro documentario N° 1576879, de fecha 29 de agosto del 2023, Oficio N° 1751-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de setiembre del 2023, Informe N° 744-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000368 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; **asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante solicitud con registro documentario N° 1529077 de fecha 03 de julio del 2023, el administrado VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ, solicita el pago de la asignación dispuesta en el artículo 1° del DU. N° 037-94.

Que, mediante solicitud con registro documentario N° 1576879, de fecha 29 de agosto del 2023, el administrado VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ, de fecha 29 de agosto del 2023, interpone recurso impugnativo de apelación contra resolución denegatoria ficta; alegando que mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 se dispone que a partir del 1° de julio de 1994 el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor a s/300.00 soles; asimismo refiere que el mencionado beneficio no lo viene



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000368 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

percibiendo a la fecha, no obstante, de haber sido nombrado el día 19 de junio del año 2013, mediante Resolución Directoral N° 599-2013; por los demás hechos que expone.



Que, mediante Oficio N° 1751-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de setiembre del 2023, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.



Que, respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido el plazo la contradicción es extemporánea.



Que, en cuanto al escrito inicial por el cual el administrado VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ, dio inicio al procedimiento administrativo conforme lo establece el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte que dicho procedimiento se ha promovido el día 03 de julio del 2023, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado Texto Único Ordenado, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, vencía el día 15 de agosto del 2023; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el 06 de setiembre del 2023, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo contra Resolución Ficta el día 29 de agosto del 2023, es decir dentro del plazo legal.

Que, de la revisión del expediente administrativo de fecha 03 de julio del 2023, se aprecia que el administrado VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ, pretende el pago de asignación (ingreso total permanente) fijado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, alegando que no viene percibiendo a la fecha, no obstante, de haber sido nombrado a partir del 19 de junio del año 2013.



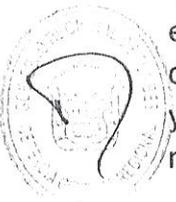
## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000368 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023



Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 21 de julio de 1994, en su artículo 1° se establece lo siguiente: "a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública, no será menor a trescientos y 00/100 nuevos soles (s/.300.00)".



Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 señala en su parte considerativa, señala lo siguiente: "Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores la administración pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales profesionales, técnico y auxiliar, así como a los funcionarios y directores, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para el año de 1994", entendiéndose que es a través de la bonificación especial que se incrementó el monto mínimo del ingreso total permanente, bonificación establecida en el artículo 2° del decreto de urgencia N°037-94.



Que, debe tenerse en cuenta que el ingreso total permanente es un concepto que está definido en el artículo 1° del Decreto Ley N°25697 como la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento; asimismo, el artículo 2° del acotado Decreto Ley, establece que el ingreso total permanente está conformado por la remuneración total. Señalada en el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°211,237,261,276,289-91-EF, 040,054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decreto Leyes N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y estímulo u otros fondos, ingresos propios y cualquier otra fuente de financiamiento.

Que, la remuneración total, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

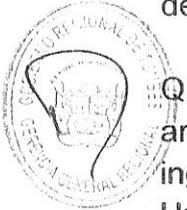
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000368 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 OCT 2023

exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM.



Que, es de señalarse que la bonificación especial que se otorgó en virtud del artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, permitió elevar el monto mínimo del ingreso total permanente que fue fijado en el artículo 1° del citado Decreto de Urgencia (con el objetivo de incrementar al que fue fijado en el Decreto Ley N°25697). De manera tal que solo en el caso que no se haya otorgado la referida bonificación especial podría alegarse y solicitar el cumplimiento según el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.



Que, deviene en infundado el recurso impugnativo presentado por el administrado VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ, contra Resolución Denegatoria Ficta.



Que, mediante Informe N°744-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, LPAG; esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO.** – Que corresponde **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 03 de julio del 2023, sobre el pago de la asignación dispuesta en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000368 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

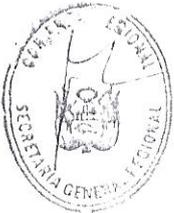
Tumbes, 06 OCT 2023

21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. \_ DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud con registro documentario N° 1576879, de fecha 29 de agosto del 2023, respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 03 de julio del 2023, sobre pago de la asignación dispuesta en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **VICTOR YSABEL CUM RAMIREZ**, con domicilio procesal en Jr. Ayacucho N° 117, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, y, demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
 Abog. Edmundo A. Siqueiros  
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)